

Anexo 231213-02

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINAN LOS TOPES DE GASTOS QUE LAS Y LOS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PUEDEN EROGAR DURANTE EL PERIODO DE OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

Culiacán Rosales, Sinaloa, México, a 13 de diciembre de 2023.

GLOSARIO

Constitución Local: Constitución Política del Estado de Sinaloa.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

INE: Instituto Nacional Electoral.

IEES: Instituto Electoral del Estado de Sinaloa

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LIPEES: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa

OPL: Organismos Públicos Locales.

ANTECEDENTES

- I. El artículo 41 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que dispone la Constitución.
- II. Por otro lado, el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral.
- III. Por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 15 de julio de 2015, se expidió la LIPEES.
- IV. Por acuerdo INE/CG1369/2018, aprobado el 31 de octubre de 2018, el Consejo General del INE designó como Consejera y Consejeros Electorales, a la ciudadana Gloria Icela García Cuadras, y los ciudadanos Óscar Sánchez Félix y Rafael Bermúdez Soto. Asimismo, mediante Acuerdo INE/CG1616/2021, de fecha 26 de octubre de 2021, fueron designadas como Consejeras y Consejero Electoral, a las ciudadanas Judith Gabriela López Del Rincón, Marisol Quevedo González y al ciudadano Martín González Burgos.
- V. Mediante Acuerdo INE/CG598/2022, de fecha 22 de agosto de 2022, el Consejo General del INE, designó al ciudadano Arturo Fajardo Mejía como Consejero Presidente del Organismo Público Local del Estado de Sinaloa, quien protestó el cargo en sesión extraordinaria del Consejo General del IEES el día 4 de septiembre de 2022.
- VI. En sesión extraordinaria de fecha 28 de septiembre de 2022, el Consejo General de este órgano electoral, aprobó el acuerdo IEES/CG030/22, por el que se designa como Secretario Ejecutivo de este Instituto al ciudadano José Guadalupe Guicho Rojas.
- VII. El 5 de noviembre de 2021, el Consejo General del IEES, mediante el acuerdo IEES/CG138/21, aprobó la integración de la Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos, designando como su Titular al Consejero Electoral Oscar Sánchez Félix y como

integrantes a la Consejera y Consejero Electoral Gloria Icela García Cuadras y Martín González Burgos.

- VIII. El 14 de enero de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, mediante el acuerdo número IEES/CG017/21, determinó los topes de gastos de campaña para el Proceso Electoral de ese mismo año.
- IX. En el Proceso Electoral 2023-2024, de conformidad con el artículo 173, párrafo cuarto, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, las precampañas tendrán una duración de treinta días.
- X. Que con fecha 20 de julio del año en curso, el Consejo General del INE emitió la Resolución INE/CG439/2023, por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2023-2024.
- XI. El 20 de julio de 2023, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG4412023, por medio del cual aprobó el **Plan integral y Calendario de Coordinación del PEF 2023-2024**.
- XII. El artículo 81, párrafo tercero, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que "El periodo para la realización de actos tendentes a la obtención del apoyo ciudadano, invariablemente durará el mismo tiempo que corresponda a las precampañas", es decir, para el proceso electoral 2023-2024, dicho periodo será de treinta días.
- XIII. Durante el Proceso Electoral Local 2023-2024, se renovarían los cargos de las Diputaciones (propietarias y suplentes) al Congreso del Estado, así como a quienes integrarían los 20 Ayuntamientos (Presidencia municipal, Sindicatura en procuración y Regidurías), por lo que se determinan los topes de gastos que pueden erogar durante el periodo de obtención del apoyo ciudadano, las y los aspirantes a candidaturas independientes de estos cargos de elección popular.
- XIV. De conformidad con lo establecido en el artículo 86, párrafo primero, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, los recursos que destinen quienes aspiren a una candidatura independiente durante el periodo de obtención del apoyo ciudadano estarán sujetos al tope de gastos que determine el Instituto por el tipo de elección para la que se pretenda postular.
- XV. El artículo 86 antes citado, en su segundo párrafo, dispone que "*El Instituto determinará el tope de gastos **equivalente al diez por ciento** del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate*", y:

CONSIDERANDOS

1. El artículo 116, fracción IV, inciso c), de la CPEUM, en concordancia el artículo 15, primer párrafo, de la Constitución Local, y el diverso 138 de la LIPEES, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce en coordinación con el INE por un organismo público local denominado IEES, organismo autónomo, dotado de

personalidad jurídica y patrimonio propio en el cual concurren los partidos políticos y los ciudadanos.

Será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados.

2. De conformidad con los artículos 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ejercicio de sus funciones, se regirá bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.
3. El artículo 3, fracción II de la LIPEES, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la Constitución Política del Estado de Sinaloa y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales vigentes en materia electoral. De igual forma, en su fracción IV el mismo numeral dispone que IEES, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de esa Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.
4. Por disposición del artículo 146 de la Ley de la materia, son atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, entre otras:

“XXX. Fijar durante la primera quincena del mes de diciembre, los topes de precampaña y campaña a que se deberán sujetar los aspirantes a candidato, los candidatos, los partidos políticos y los candidatos independientes en los términos previstos en la ley;”

Por otra parte, el artículo 3 de LIPEES, dispone que la aplicación de dicha ley corresponde al Instituto y sus órganos, a las Mesas Directivas de Casilla, al Tribunal Electoral y al Congreso del Estado en sus ámbitos de competencia; y de acuerdo al segundo párrafo, fracción I, del numeral en cita “La interpretación de la ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 1° y en el cuarto párrafo del artículo 14 de la Constitución”.

5. De conformidad con lo establecido en el artículo 86, de la LIPEES, los recursos que destinen las y los aspirantes a candidaturas independientes para la realización de actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano, deberán ser equivalentes al diez por ciento de los topes de gasto de campaña establecidos en la elección inmediata anterior, según la elección de que se trate.
6. Con fecha 22 de marzo de 2021 se publicó en el periódico oficial El Estado de Sinaloa, los decretos 597 y 598, mediante los cuales se crearon los municipios del Eldorado y Juan José Ríos, respectivamente, así como el decreto número 599 mediante el cual se reformaron los artículos 18, fracción I y el artículo 112, párrafo tercero, en su fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, que incorporaron los municipios de Juan José Ríos y Eldorado.
7. Los topes de gastos de campaña de las elecciones inmediatas anteriores, que se tomarán en cuenta para determinar el tope de gastos para los actos tendentes a recabar el apoyo

ciudadano, serán los aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, según acuerdo número IEES/CG017/21, de fecha 14 de enero de 2021, para las y los aspirantes a las candidaturas independientes a diputaciones y a integrar ayuntamientos (Presidencia municipal, Sindicaturas en procuración y Regidurías).

8. Como se señala en el considerando anterior, el 14 de enero del 2021 el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, mediante el acuerdo número IEES/CG017/21, determinó los topes de gastos de campaña para el Proceso Electoral 2020-2021, y en el punto resolutivo SEGUNDO del acuerdo antes mencionado, estableció como Topes de Gastos de Campaña por distrito, para la elección de diputaciones al Congreso del Estado los siguientes montos:

**TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA POR DISTRITO PARA LA ELECCIÓN DE
DIPUTACIONES AL CONGRESO DEL ESTADO**

DISTRITO	CABECERA	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LAS FÓRMULAS DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES DE M.R. 2021
1	EL FUERTE	\$ 2'197,171.20
2	LOS MOCHIS	\$ 2'121,571.20
3	LOS MOCHIS	\$ 1'961,433.60
4	LOS MOCHIS	\$ 2'021,219.20
5	LOS MOCHIS	\$ 2'129,948.80
6	SINALOA DE LEYVA	\$ 1'826,294.40
7	GUASAVE	\$ 1'960,336.00
8	GUASAVE	\$ 1'924,048.00
9	GUAMÚCHIL	\$ 2'253,977.60
10	MOCORITO	\$ 1'860,140.80
11	NAVOLATO	\$ 1'882,652.80
12	CULIACÁN	\$ 2'459,542.40
13	CULIACÁN	\$ 2'308,387.20
14	CULIACÁN	\$ 2'292,953.60
15	CULIACÁN	\$ 2'090,838.40
16	CULIACÁN	\$ 2'040,035.20
17	CULIACÁN	\$ 2'123,900.80
18	CULIACÁN	\$ 2'303,347.20
19	LA CRUZ	\$ 1'984,393.60
20	MAZATLÁN	\$ 2'378,185.60
21	MAZATLÁN	\$ 2'335,088.00
22	MAZATLÁN	\$ 2'157,209.60
23	MAZATLÁN	\$ 1'971,603.20
24	ROSARIO	\$ 1'817,916.80

De igual forma el punto Resolutivo TERCERO del mismo acuerdo estableció los Topes de Gastos de Campaña por Municipio para la elección de Presidencias Municipales, en los montos siguientes:

TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA POR MUNICIPIO PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENCIAS MUNICIPALES

MUNICIPIO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA CADA PLANILLA DE CANDIDATURAS PARA INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS 2021
CHOIX	\$ 537,577.60
EL FUERTE	\$ 1'659,593.60
AHOME	\$ 7'606,793.60
SINALOA	\$ 1'448,742.40
GUASAVE	\$ 4'889,315.20
ANGOSTURA	\$ 820,646.40
SALVADOR ALVARADO	\$ 1'433,331.20
MOCORITO	\$ 804,406.40
BADIRAGUATO	\$ 513,968.00
CULIACÁN	\$ 16'242,374.40
NAVOLATO	\$ 2'424,419.20
COSALÁ	\$ 278,700.80
ELOTA	\$ 733,891.20
SAN IGNACIO	\$ 348,432.00
MAZATLÁN	\$ 8'394,086.40
CONCORDIA	\$ 448,000.00
ROSARIO	\$ 859,555.20
ESCUINAPA	\$ 958,361.60

9. Antes de proceder a hacer el calculo para determinar el tope de gastos para el apoyo ciudadano de las candidaturas independientes, es importante destacar que para este proceso electoral tenemos en la entidad dos municipios nuevos, Juan José Ríos y Eldorado, los cuales fueron aprobados mediante decreto número 599, publicado en el periódico oficial El Estado de Sinaloa, con fecha 22 de marzo de 2021, señalándose en el ARTÍCULOS SEGUNDO Y TERCERO TRANSITORIOS de dicho decreto que el primer Ayuntamiento de dichos municipios sería electo en las elecciones ordinarias correspondientes al año 2024.

En virtud de lo anterior, dado que para poder determinar el tope de gastos de apoyo ciudadano es necesario tener el tope de gastos de campaña de la elección inmediata anterior, es decir, el tope de gasto de campaña que se determinó para la elección del año 2021, año en el que no existían como municipio Juan José Ríos y Eldorado, por lo tanto al no tener el dato de tope de campaña en dichos municipios es necesario hacer un ejercicio considerando a estos nuevos municipios. Además, en este ejercicio se hace necesario hacer un cálculo también de los municipios a los que se le restaron las secciones que ahora corresponden a los municipios nuevos, siendo estos El Fuerte, Guasave, Ahome, Sinaloa y Culiacán:

Municipios afectados por la creación del municipio de Juan José Ríos		
MUNICIPIO	SECCIONES	CIUDADANOS REGISTRADOS EN EL PADRÓN

AHOME	7 secciones 248-252, y 366-367	4,767
EL FUERTE	3 secciones 2085-2087	1,598
GUASAVE	46 secciones 2187-2223, 2283- 2288 y 2389-2391	23,661
SINALOA	3513	208

Secciones del municipio de Culiacán que ahora pertenecen al municipio de Eldorado		
MUNICIPIO	SECCIONES	CIUDADANOS REGISTRADOS EN EL PADRÓN
CULIACAN	52 secciones 1618-1623, 1639-1645, 1659- 1664, 1667-1695 y 1712-1715	28,753

Los datos del número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de las secciones que se mencionan en las tablas anteriores, se obtuvieron del estadístico de padrón electoral con corte al primero de enero de 2021, remitido por la Junta Local Ejecutiva del INE en Sinaloa, mediante oficio número INE/JLE-SIN/0068/2021 de fecha 12 de enero de 2021.

10. Una vez expuesto lo anterior, se procederá hacer el ejercicio del cálculo de topes de gastos de campaña, el cual servirá de referencia para determinar el tope de gastos de apoyo ciudadano para la elección de 2024 y una vez obtenido dicho dato se procederá a hacer el cálculo del 10% correspondiente, para determinar el tope de gastos para actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano para cargos de integrantes de Ayuntamientos y para Diputaciones para el proceso electoral 2023-2024, esto conforme a lo establecido en el inciso I, del artículo 179 de la LIPEES, el cual señala que ***“El tope máximo de gastos de campaña, para cada tipo de elección será la cantidad que resulte de multiplicar el 0.25 del valor diario de la UNIDAD DE Medida y Actualización , por el número total de ciudadanos empadronados en el Registro Federal de Electores en el Estado, distrito o municipio , según corresponda, al día primero de enero del año de la elección.”***, quedando de la siguiente manera:

MUNICIPIO	PADRÓN POR MUNICIPIO (al 1 de Enero de 2021)	25% UMA (89.62)	TOPE DE GASTO DE CAMPAÑA PARA LAS ELECCIONES DE AYUNTAMIENTOS. 2021
CHOIX	23,999	22.40	\$ 537,577.60
EL FUERTE	72,491	22.40	\$ 1,623,798.40
AHOME	334,822	22.40	\$ 7,500,012.80
SINALOA	64,468	22.40	\$ 1,444,083.20
GUASAVE	194,612	22.40	\$ 4,359,308.80
JUAN JOSÉ RÍOS	30,234	22.40	\$ 677,241.60
ANGOSTURA	36,636	22.40	\$ 820,646.40
SALVADOR ALVARADO	63,988	22.40	\$ 1,433,331.20

MOCORITO	35,911	22.40	\$ 804,406.40
BADIRAGUATO	22,945	22.40	\$ 513,968.00
CULIACÁN	696,353	22.40	\$ 15,598,307.20
NAVOLATO	108,233	22.40	\$ 2,424,419.20
ELDORADO	28,753	22.40	\$ 644,067.20
COSALÁ	12,442	22.40	\$ 400,000.00
ELOTA	32,763	22.40	\$ 733,891.20
SAN IGNACIO	15,555	22.40	\$ 400,000.00
MAZATLÁN	374,736	22.40	\$ 8,394,086.40
CONCORDIA	20,000	22.40	\$ 448,000.00
ROSARIO	38,373	22.40	\$ 859,555.20
ESCUINAPA	42,784	22.40	\$ 958,361.60
Total Estatal	2,250,098		

DISTRITO	CABECERA	PADRÓN POR DISTRITO (al 1 de enero de 2021)	25% UMA (89.62)	TOPE DE GASTO DE CAMPAÑA PARA LAS ELECCIONES DE DIPUTACIONES DE MR 2021
1	EL FUERTE	98,088	22.40	\$ 2,197,171.20
2	LOS MOCHIS	94,713	22.40	\$ 2,121,571.20
3	LOS MOCHIS	87,564	22.40	\$ 1,961,433.60
4	LOS MOCHIS	90,233	22.40	\$ 2,021,219.20
5	LOS MOCHIS	95,087	22.40	\$ 2,129,948.80
6	SINALOA DE LEYVA	81,531	22.40	\$ 1,826,294.40
7	GUASAVE	87,515	22.40	\$ 1,960,336.00
8	GUASAVE	85,895	22.40	\$ 1,924,048.00
9	GUAMUCHIL	100,624	22.40	\$ 2,253,977.60
10	MOCORITO	83,042	22.40	\$ 1,860,140.80
11	NAVOLATO	84,047	22.40	\$ 1,882,652.80
12	CULIACÁN	109,801	22.40	\$ 2,459,542.40
13	CULIACÁN	103,053	22.40	\$ 2,308,387.20
14	CULIACÁN	102,364	22.40	\$ 2,292,953.60
15	CULIACÁN	93,341	22.40	\$ 2,090,838.40
16	CULIACÁN	91,073	22.40	\$ 2,040,035.20
17	CULIACÁN	94,817	22.40	\$ 2,123,900.80
18	CULIACÁN	102,828	22.40	\$ 2,303,347.20
19	LA CRUZ, ELOTA	88,589	22.40	\$ 1,984,393.60
20	MAZATLÁN	106,169	22.40	\$ 2,378,185.60
21	MAZATLÁN	104,245	22.4	\$ 2,335,088.00
22	MAZATLÁN	96,304	22.40	\$ 2,157,209.60
23	MAZATLÁN	88,018	22.40	\$ 1,971,603.20
24	EL ROSARIO	81,157	22.40	\$ 1,817,916.80

11. Una vez determinado el tope de gastos de campaña en los términos de lo señalado en el considerando 9 y 10 del presente acuerdo, se procederá a hacer el cálculo del 10 por ciento,

para determinar el tope de gastos para actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano durante el proceso electoral 2023-2024:

TOPES DE GASTOS PARA ACTOS TENDENTES A RECABAR EL APOYO CIUDADANO
Para las y los aspirantes a candidaturas independientes para las Diputaciones al
Congreso del Estado.

DISTRITO	CABECERA	TOPE DE GASTO DE CAMPAÑA POR DISTRITO EN LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES (con la actualización señalada en el considerando 9)	TOPE DE GASTO PARA ACTOS TENDENTES A RECABAR EL APOYO CIUDADANO, POR DISTRITO EN LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES 2023-2024 (10%)
1	EL FUERTE	2,197,171	219,717.12
2	LOS MOCHIS	2,121,571	212,157.12
3	LOS MOCHIS	1,961,434	196,143.36
4	LOS MOCHIS	2,021,219	202,121.92
5	LOS MOCHIS	2,129,949	212,994.88
6	SINALOA DE LEYVA	1,826,294	182,629.44
7	GUASAVE	1,960,336	196,033.60
8	GUASAVE	1,924,048	192,404.80
9	GUAMUCHIL	2,253,978	225,397.76
10	MOCORITO	1,860,141	186,014.08
11	NAVOLATO	1,882,653	188,265.28
12	CULIACÁN	2,459,542	245,954.24
13	CULIACÁN	2,308,387	230,838.72
14	CULIACÁN	2,292,954	229,295.36
15	CULIACÁN	2,090,838	209,083.84
16	CULIACÁN	2,040,035	204,003.52
17	CULIACÁN	2,123,901	212,390.08
18	CULIACÁN	2,303,347	230,334.72
19	LA CRUZ, ELOTA	1,984,394	198,439.36
20	MAZATLÁN	2,378,186	237,818.56
21	MAZATLÁN	2,335,088	233,508.80
22	MAZATLÁN	2,157,210	215,720.96
23	MAZATLÁN	1,971,603	197,160.32
24	EL ROSARIO	1,817,917	181,791.68

TOPES DE GASTOS PARA ACTOS TENDENTES A RECABAR EL APOYO CIUDADANO
Para cada planilla de aspirantes a candidaturas independientes para integrar los
Ayuntamientos del Estado (Presidencia Municipal, Síndica o Síndico Procurador y
Regidurías.

MUNICIPIO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA CADA PLANILLA DE CANDIDATURAS PARA INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS (Con la actualización señalada en el considerando 9)	TOPE DE GASTOS PARA ACTOS TENDENTES A RECABAR EL APOYO CIUDADANO POR MUNICIPIO, ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS 2023-2024 (10%)
CHOIX	\$537,577.60	\$53,757.76
EL FUERTE	\$1,623,798.40	\$162,379.84
AHOME	\$7,500,012.80	\$750,001.28
SINALOA	\$1,444,083.20	\$144,408.32
GUASAVE	\$4,359,308.80	\$435,930.88
JUAN JOSE RIOS	\$677,241.60	\$67,724.16
ANGOSTURA	\$820,646.40	\$82,064.64
SALVADOR ALVARADO	\$1,433,331.20	\$143,333.12
MOCORITO	\$804,406.40	\$80,440.64
BADIRAGUATO	\$513,968.00	\$51,396.80
CULIACÁN	\$15,598,307.20	\$1,559,830.72
ELDORADO	\$2,424,419.20	\$242,441.92
NAVOLATO	\$644,067.20	\$64,406.72
COSALÁ	\$400,000.00	\$40,000.00
ELOTA	\$733,891.20	\$73,389.12
SAN IGNACIO	\$400,000.00	\$40,000.00
MAZATLÁN	\$8,394,086.40	\$839,408.64
CONCORDIA	\$448,000.00	\$44,800.00
ROSARIO	\$859,555.20	\$85,955.52
ESCUINAPA	\$958,361.60	\$95,836.16

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 3, 81, 86, 138, 146, fracción XXX, y demás relativos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, emite los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO: Se establece como **TOPE DE GASTOS PARA ACTOS TENDENTES A RECABAR EL APOYO CIUDADANO** por distrito, a los que se sujetarán cada uno de las y los aspirantes a candidaturas independientes para las Diputaciones al Congreso del Estado, lo correspondiente al 10% (diez por ciento) respecto al tope de gasto de campaña aprobado en 2021 mediante acuerdo IEES/CG017/21 y a lo establecido en el considerando 9 del presente acuerdo, en cada una de las demarcaciones distritales, de conformidad con la siguiente tabla:

DISTRITO	CABECERA	TOPE DE GASTO DE CAMPAÑA POR DISTRITO EN LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES (con la actualización señalada en el considerando 9)	TOPE DE GASTO PARA ACTOS TENDENTES A RECABAR EL APOYO CIUDADANO, POR DISTRITO EN LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES 2023-2024 (10%)
1	EL FUERTE	2,197,171	219,717.12
2	LOS MOCHIS	2,121,571	212,157.12
3	LOS MOCHIS	1,961,434	196,143.36
4	LOS MOCHIS	2,021,219	202,121.92
5	LOS MOCHIS	2,129,949	212,994.88
6	SINALOA DE LEYVA	1,826,294	182,629.44
7	GUASAVE	1,960,336	196,033.60
8	GUASAVE	1,924,048	192,404.80
9	GUAMÚCHIL	2,253,978	225,397.76
10	MOCORITO	1,860,141	186,014.08
11	NAVOLATO	1,882,653	188,265.28
12	CULIACÁN	2,459,542	245,954.24
13	CULIACÁN	2,308,387	230,838.72
14	CULIACÁN	2,292,954	229,295.36
15	CULIACÁN	2,090,838	209,083.84
16	CULIACÁN	2,040,035	204,003.52
17	CULIACÁN	2,123,901	212,390.08
18	CULIACÁN	2,303,347	230,334.72
19	LA CRUZ, ELOTA	1,984,394	198,439.36
20	MAZATLÁN	2,378,186	237,818.56
21	MAZATLÁN	2,335,088	233,508.80
22	MAZATLÁN	2,157,210	215,720.96
23	MAZATLÁN	1,971,603	197,160.32
24	EL ROSARIO	1,817,917	181,791.68

TERCERO: Se establece como **TOPE DE GASTOS PARA ACTOS TENDENTES A RECABAR EL APOYO CIUDADANO** por municipio, a los que se sujetará cada planilla de aspirantes a candidaturas independientes para integrar los Ayuntamientos del Estado (Presidencia Municipal, Síndica o Síndico Procurador y Regidurías), lo correspondiente al 10% (diez por ciento) respecto al tope de gasto de campaña aprobado en 2021 (acuerdo IEES/CG017/21) y conforme a lo establecido en el considerando 9 del presente acuerdo, en cada una de las demarcaciones municipales, de conformidad con la siguiente tabla:

MUNICIPIO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA CADA PLANILLA DE CANDIDATURAS PARA INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS (Con la actualización señalada en el considerando 9)	TOPE DE GASTOS PARA ACTOS TENDENTES A RECABAR EL APOYO CIUDADANO POR MUNICIPIO, ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS 2023-2024 (10%)
CHOIX	\$537,577.60	\$53,757.76
EL FUERTE	\$1,623,798.40	\$162,379.84
AHOME	\$7,500,012.80	\$750,001.28
SINALOA	\$1,444,083.20	\$144,408.32
GUASAVE	\$4,359,308.80	\$435,930.88
JUAN JOSE RIOS	\$677,241.60	\$67,724.16
ANGOSTURA	\$820,646.40	\$82,064.64
SALVADOR ALVARADO	\$1,433,331.20	\$143,333.12
MOCORITO	\$804,406.40	\$80,440.64
BADIRAGUATO	\$513,968.00	\$51,396.80
CULIACÁN	\$15,598,307.20	\$1,559,830.72
ELDORADO	\$2,424,419.20	\$242,441.92
NAVOLATO	\$644,067.20	\$64,406.72
COSALÁ	\$400,000.00	\$40,000.00
ELOTA	\$733,891.20	\$73,389.12
SAN IGNACIO	\$400,000.00	\$40,000.00
MAZATLÁN	\$8,394,086.40	\$839,408.64
CONCORDIA	\$448,000.00	\$44,800.00
ROSARIO	\$859,555.20	\$85,955.52
ESCUINAPA	\$958,361.60	\$95,836.16

CUARTO: Los topes de gastos para actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano establecidos en el presente acuerdo son aplicables a cada una de las personas que contiendan como aspirantes a una candidatura independiente para Diputaciones y a cada planilla de aspirantes a integrar los Ayuntamientos.

QUINTO: Notifíquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO: Notifíquese en sus términos el presente acuerdo a los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, y en su momento a los aspirantes a Candidaturas Independientes que sean acreditados.

SÉPTIMO: Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa" y en el portal institucional de este órgano electoral, en el apartado correspondiente a Candidaturas Independientes.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 13 de diciembre de 2023, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestra Gloria Icela García Cuadras, Lic. Rafael Bermudez Soto, Lic. Óscar Sánchez Félix, Doctor Martín González Burgos, Lic. Judith Gabriela López del Rincón, Lic. Marisol Quevedo González y del Consejero Presidente, Licenciado Arturo Fajardo Mejía, ante la fe del Secretario Ejecutivo Lic. José Guadalupe Guicho Rojas.


Lic. Arturo Fajardo Mejía
Consejero Presidente


Mtro. José Guadalupe Guicho Rojas
Secretario Ejecutivo